

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Septiembre 1906.)

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con objeto de formar el Escalafón de los Maestros y de las Maestras en propiedad y con título profesional de las escuelas pública de la provincia, correspondiente al período comprendido entre 1.º de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1905, se anuncian las vacantes ocurridas durante el plazo que abarca el último escalafón de 1901-1903, las cuales son:

En el de Maestros: Los números 3 y 9 de la primera categoría; 6 y 21 de la segunda y 20, 29, 30 y 41 de la tercera.

En el de Maestras: El número 7 de la primera categoría; el 4 de la segunda y el 11, 13 y 15 de la tercera.

Con el propósito de que las pretensiones resulten fundadas y admisibles con arreglo á las vigentes disposiciones, se hacen las advertencias que á continuación se expresan:

Para la provisión de las vacantes con números impares ó de antigüedad, ha de correrse la cuarta, pasando á las últimas que resulten en cada categoría quienes ocupen los primeros lugares de la inmediatamente inferior, sin necesidad de que se solicite, pero sí habrán de hacerlo acompañando la hoja de servicios y la certificación justificativa, los Maestros ó Maestras que antes del 19 de Enero de 1904 hayan pasado á Escuela pública de esta provincia desde otra en cuyos escalafones figuraran por antigüedad en la primera, en la segunda ó en la tercera ó con el aumento gradual que tienen derecho á seguir disfrutando.

Lo propio habrán de verificar quienes en circunstancias análogas disfrutaron con número par ó por mérito tal mejora de dotación.

Para cubrir las vacantes de los números pares ó de mérito, además de atender al derecho que acaba de indicarse, se corre la escala en cada categoría y los últimos lugares que aparezcan á proveer lo serán á favor de quien corresponda entre los Maestros ó Maestras que lo soliciten, uniendo á la instancia su hoja de servicios y los documentos justificativos de los méritos, comprendidos en uno ó varios de los casos siguientes.

1.º Haber sido objeto, por servicios especiales en la enseñanza pública, de premios y distinciones expresas del Ministerio del ramo, á propuesta de Junta local ó provincial y con informe del Consejo de Instrucción pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas ó acuerdos motivados de la misma naturaleza adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente esone-

las de adultos ó dominicales, además de la titular que tuviesen á su cargo con aprobación de la Junta local ó del Ayuntamiento, prefiriendo á los que en iguales circunstancias hubieran prestado este servicio mayor espacio de tiempo, habiendo de acreditarse manifiestos resultados en la enseñanza, sin que sea suficiente haber desempeñado el cometido de que se trata, no sólo por algunos meses, incumbiendo á la Junta provincial el apreciar como lo estime oportuno el crédito que haya de darse á las certificaciones justificativas que presenten los interesados, quienes habrán, además, de acreditar haber obtenido notorio éxito en las escuelas de que sean ó hayan sido titulares.

4.º Acreditar suficientemente que se ha dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordomudos ó ciegos la instrucción especial que su condición requiere, no bastando el justificar dicha instrucción con respecto á algunos de tales desgraciados y sin puntualizar que el servicio fué el especial y propio de los mismos, no el general y común á la masa escolar.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicación y buenos resultados en la enseñanza habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaración de hallarse en este caso fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno y con dictamen del Procurador-síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instrucción ó educación y que, previo informe del Consejo de Instrucción pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditar asimismo el ejercicio de la profesión con reconocido celo.

Quienes soliciten, habrán de acompañar á su instancia y hoja de servicios los justificantes de lo que aleguen para tenerlos á la vista y valoración al decidir la Junta provincial.

Las solicitudes documentadas habrán de presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que esta convocatoria aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las categorías quienes hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados ó, en general, sufrido corrección en virtud de expediente instruido con su audición, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, pero sí optar, hallándose en estos casos, al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente, acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la corrección impuesta y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Cuanto queda expresado es extensivo á Maestros y Maestras de Escuela pública, siempre que posean el título profesional correspondiente y lo sean en propiedad, no computándose los servicios prestados como interinos.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1906.—El Presidente interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Nicolás Tello.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS

ANUNCIO

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquéllos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tenga interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó, si los talleres se hallasen situados en las provincias Vascongadas ó Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1.º tripuñado), el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en, según cédula personal número de clase enterado del concurso publicado en la *Gaceta de* ó *Boletín Oficial* de, fecha, para contratar las impresiones, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro, con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos marca grande, marca chica y comunes fuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos

comunes entrefuertes, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarrillos Farias, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picadura de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á pesetas céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarrillos Farias, según el detalle de las condiciones, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á pesetas céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente).

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otro si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisface contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las

personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso regirán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados; y el modelo-proposición será el siguiente:

D., fabricante de papel ó impresor, domiciliado en, según cédula personal número, de clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de ó en el BOLETÍN OFICIAL de, fecha de, para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fabricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes.

Cada millar de fajas de amarre para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarrillos peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes á pesetas céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarrillos Farias finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de 7 cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á pesetas céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á pesetas céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á pesetas céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para los mismos, á pesetas céntimos.

Cada millar de envolventes para paquetes de picado hebra de 50 gramos, á mano, á pesetas céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á pesetas céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á pesetas céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 1.º Septiembre de de 1906.— Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo de todas las especies, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal. Las respectivas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, á las diez, en los días que á continuación se expresan:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 10 de Septiembre.

Segunda subasta, el día 20 del mismo mes.

Para el arriendo con venta á la exclusiva.

La primera subasta, el día 30 de Septiembre.

Segunda, el día 8 de Octubre, y tercera el día 16 de dicho mes.

Si alguna de las subastas diese resultado, no se celebrarán las sucesivas.

Maella 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Jorge Moreno.—P. A. de la J. M., El Secretario, Rafael Vicente y Ramón.

Por terminación del contrato se hallará vacante el día 30 de Septiembre del año actual la Titular de Farmacia de esta villa, con la dotación de 400 pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; admitiéndose solicitudes hasta el día 25 de dicho mes de Septiembre en esta Alcaldía.

Gelsa 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año y ejercicio de 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

San Mateo 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Rafael Gaudó.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumos para el año 1907, en los días que se expresan á continuación:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el día 10, y la segunda, el 20 del actual.

A la exclusiva.

La primera, el 30 del corriente; la segunda, el 10 de Octubre próximo, y la tercera, el 20 de dicho mes de Octubre.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base en los arriendos referidos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La hora designada para dichas subastas es la de las diez y el local la Sala Consistorial de esta villa.

Morata de Jalón 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Victoriano Mercado.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1907, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Esoatrón 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Macario Lamolda.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1907, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y hacer en su caso las reclamaciones que entendieren procedentes.

Codo 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Pérez.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos en todos los ramos para el año 1907, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día 7 del próximo Septiembre, á las diez; si no hubiese licitador, se celebrará una segunda el día 18 de dicho mes, á la misma hora, y si tampoco ofreciese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas se verificarán los días 27 del corriente Septiembre y 6 y 14 de Octubre, en iguales horas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Morata de Jiloca 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Florencio Marco.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el año próximo de 1907, y acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se celebrará primera subasta, el día 10 de Septiembre próximo, á las diez, en la Casa Consistorial, y de no dar resultado, se verificará la segunda, el día 20, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año.

En cumplimiento asimismo de lo acordado para en el caso de que las tales subastas no dieran resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuya

subasta tendrá lugar, la primera, el día 30, y si también resultase desierta, se verificará la segunda el 10 de Octubre próximo; si tampoco diera resultado, se celebrará la tercera el día 20 del mismo mes; todas ellas en el mismo local y hora de las diez, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Nuez de Ebro 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Celestino Labasa.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1907 se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, contados desde el de mañana.

Nuez de Ebro 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Celestino Labasa.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, la Junta municipal de este término tiene acordado la celebración de las siguientes subastas:

Para el arriendo á venta libre.

La primera, el 5 de Septiembre, de uno á cinco años.

La segunda, el 15 de Septiembre, por un año.

Para el arriendo por un año con la exclusiva en la venta.

La primera, el 25 de Septiembre.

La segunda, el 5 de Octubre.

La tercera, el 15 de idem.

Las subastas se celebrarán en los días señalados en la Sala Consistorial de este pueblo y horas de diez á doce, hasta cuyos actos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los respectivos pliegos de condiciones. Todo conforme al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones posteriores.

Talamantes 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Victoriano Chueca.—El Secretario, Enrique Berned.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año próximo de 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de esta localidad por término de cinco años, bajo el tipo de 7.092 pesetas 27 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 11 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y si dicha subasta no produjese efecto, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo en el día 22 del mismo, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, pero en este caso, el arriendo se efectuará por un año solamente.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva al por menor por los líquidos y carnes, celebrándose la subasta el día 2 de Octubre inmediato, y si ésta fuera sin efecto, se verificará la segunda bajo el mismo tipo y previa rectificación de los precios de venta el 11 de dicho mes, y la tercera, si tampoco hubiera licitadores en la anterior, ten-

drá efecto el día 20 del referido mes de Octubre, todas ellas en la Sala Consistorial y á la hora indicada para la primera subasta.

Añi6n 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Salvador Na6o.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

La Joyosa 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel L6pez.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que ocrean procedentes.

Longares 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortés.

La plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, se halla vacante por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes debidamente requisitadas á esta Alcaldía en el término indicado, pues pasado dicho periodo se proveyerá.

Longares 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año 1907, se ha acordado procurar el arriendo á venta libre y con la exclusiva de las especies, según previene el Reglamento. Las subastas tendrán lugar en los días 16 y 26 de Septiembre próximo, 6, 16 y 2 de Octubre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, de no dar resultado alguna de ellas antes de la última, en cuyo caso se celebrarán las siguientes.

Nigüella 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Julio Terrer.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumo para el año 1907, en los días que se expresan á continuación:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera subasta, el día 10, y la segunda, el 20 del actual.

A la exclusiva.

La primera, el 30 del corriente; la segunda, el 9 de Octubre próximo, y la tercera, el 18 de dicho mes de Octubre.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base en los arriendos referidos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La hora designada para dichas subastas es la de las diez, y el local, la Sala Consistorial de esta villa.

Chodes 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Atanasio Sancho.—Ramiro Arantegui, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal instruida en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda contra Jorge Fidel Ferrer Fanlo, sobre hurto de leña, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes, sitos en términos de Zúra:

1.º Una viña, en el Conejar, de catorce áreas y treinta centiáreas, que confronta al Norte con Manuel Otín, al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con yermo y al Poniente con Pedro Coscolluela: tasada en cien pesetas.

2.º Un campo, en la Vicaría, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, que confronta al Norte con José Marcén, al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con Pablo Fanlo y Poniente con Juan Beltrán; justipreciado en ciento cincuenta pesetas.

3.º Un campo, en Puitroncón, de veintiocho áreas y setenta y dos centiáreas, que confronta al Norte con Pedro Coscolluela, al Saliente con monte, al Mediodía con camino y al Poniente con camino: valorado en quince pesetas.

4.º Un campo, en Monte Alto, de una hectárea, veintiocho áreas y setenta y dos centiáreas, que confronta al Norte y Saliente con monte, al Mediodía con camino y al Poniente con Pedro Coscolluela: tasado en sesenta pesetas.

5.º Otro campo regadío, en Monarre, de siete áreas y quince centiáreas, que confronta al Norte con Pablo Fanlo, al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con Pedro Coscolluela y Poniente con soto: valorado en cincuenta pesetas.

6.º Otro campo, en el Soto del Salz, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, que confronta al Norte con Pedro Coscolluela, al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con ídem y al Poniente con Pedro Coscolluela: tasado en ciento cincuenta pesetas.

7.º Otro campo, en las Lañas, de siete áreas y quince centiáreas, que confronta al Norte con camino de herederos, al Saliente y Mediodía con Pedro Coscolluela y al Poniente con soto: justipreciado en treinta y cinco pesetas.

8.º Otro campo, en Lentiscar, de siete áreas y quince centiáreas, que confronta al Norte con riego, al Saliente con Luis Ferrer y al Poniente con Pablo Fanlo: tasado en treinta pesetas; y

9.º Una cuarta parte de casa, calle Mayor, número veintinueve, que confronta por la derecha entrando con calle del Salz, por la izquierda con Jorge Romeo, por la espalda con calle de San Pedro: tasada en quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día veinte de Septiembre próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se sacan á la venta.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta.

3.ª Que podrán hacerse mandas ó posturas ó calidad de ceder el remate á un tercero; y

4.ª Que la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido, con fecha primero de Mayo del corriente año, en la que consta la inscripción de posesión de las fincas á favor del procesado, se hallará de manifiesto en la Escribanía durante los días y horas hábiles hasta el de la subasta para que puedan examinarla cuantos deseen tomar parte en ella.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—D. S. O. P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Adán Sánchez, de treinta y seis años de edad, hijo de José María y Florentina, natural de Calatayud, vecino de esta ciudad, casado con Martina Lecina Lázaro, encargado que fué del despacho Central de ferrocarriles de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Barcelona comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por ante la actuación del que refrenda sobre sustracción de fondos, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y se parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Adán, y, caso de ser hallado, dispongan su traslación con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Por indicación de D. Luis Moliner, el Oficial habilitado Juan Planter.

Cédula de notificación

El Sr. Juez municipal, ejerciente del distrito del Pilar, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Miguel Naviala Falcón, contra la Excm. Señora Condesa de Magalanes, que habitó en esta ciudad en el antiguo Palacio de los Marqueses de Ayerbe, cuyo actual paradero es ignorado, en el

clamación de cantidad, se dictó sentencia con fecha ocho de Mayo del año próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando como declaro rebelde á la Excm. Sra. Condesa de Magalanes, debo condenarla y la condeno al pago de las ciento cincuenta y una peseta cincuenta céntimos, reclamadas en este juicio y á las costas del mismo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso de Castro».

Y á fin de que mediante la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, le sirva de notificación la parte dispositiva de la sentencia preinserta á la Excm. Sra. Condesa de Magalanes, en cumplimiento de lo acordado, firmo la presente en Zaragoza á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, Pablo Ramírez.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias sumariales instruidas en causa sobre robo de gallinas á Ramón Vicente, que vive en la calle de D. Juan de Aragón, cinco, ha acordado se cite, por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á un sujeto que la mañana del siete del actual vendió á Miguel Gómez, que tiene puesto para la venta de aves en el Mercado, cuatro gallinas y un pollo que son los animales sustraídos á Ramón Vicente, para que comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, en término de quinto día, con el fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—El Actuario, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día, ha acordado se cite á la persona que sea dueña de una gallina roya que fué sustraída, al parecer de una torre de El Burgo á esta capital á unos dos kilómetros de dicho pueblo, el día veinticuatro de los corrientes, cuya gallina obra depositada en este Juzgado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración en dicha causa y hacer la entrega del ave, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca.

D. Policarpo Valero Castaños, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido:

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Mariano San Martín

Jaro, de diecisiete años, soltero, herrero, natural y vecino de Zaragoza, que residia en la calle del Rosario, barrio del Arrabal de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión preventiva de este partido, por haberse decretado su prisión, en méritos del sumario que se le sigue sobre estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Ateca á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—Policarpo Valero.—Por su mandado, Luis Muñoz.

Calatayud.

D. Julio Lasala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Tomás Blas Melendo para que se inscriba á su nombre, en el Registro de la propiedad del partido de Calatayud, un campo, sito en la partida de Meli, de cabida dos hanegadas, igual á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con otro de D. Juan Maluenda, al Mediodía con acequia de regantes y al Poniente y Norte con el de herederos de D. Agustín Artieda, en cuyo expediente reayó auto de aprobación en veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos, mandando hacer la inscripción solicitada, y como aparecieran asientos de dominio á favor de D. Luis Lázaro y Melendo y su esposa D.^a Teresa Blas y Melendo, y se ignore quiénes sean los derecho habientes del primero, por providencia de hoy, á petición de la parte actora, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza llamando á todos que se crean con algún derecho á la finca referida por virtud de las inscripciones que existen en los libros del Registro de la propiedad para que en el plazo de quince días á contar desde que tenga lugar dicha inscripción comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, con apercibimiento de que no haciéndolo en el referido plazo se aprobará de nuevo el expediente inscribiendo la finca á nombre de D. Tomás Blas Melendo.

Dado en Calatayud á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Julio Lasala.—D. S. O., Pascual Burillo.

Getafe.

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados D. Benito Ferrando Jordán, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado como agente para seguros de la vida en la compañía «La Equitativa de los Estados Unidos», natural de Barbastro (Huesca), y D.^a Pilar Marco Marta, de veintidós años de edad, soltera, dedicada á sus labores, natural de Calatayud (Zaragoza), que han tenido su domicilio en Madrid y últimamente en

Carabanchel Bajo, Colonia del Artesano, calle del Pasaje del Comercio, hotel número veintitrés, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Huesca y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que instruyo á virtud de querrela formulada por el Procurador D. Feliciano Martín Pereyra en nombre de D. Luisa Trilla Abío, esposa del D. Benito, contra éste y la D.^a Pilar por el delito de adulterio, bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado Manuel Guillén.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado, se ha presentado por los vecinos de esta ciudad D. Antonio Alfonso y D. José Quesada demanda en juicio verbal civil contra Juan Gómez, del comercio y vecino que fué de Morés, sobre reclamación de doscientas dos pesetas que es en deberles, procedentes de una letra aceptada y no satisfecha á su vencimiento, solicitando se haga la citación por edictos y en el BOLETIN OFICIAL, y por providencia de hoy se ha señalado para la celebración del juicio de que se trata el día quince de Septiembre próximo, á las nueve horas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, y no siendo conocido el domicilio del demandado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese por medio de edictos que se fijarán en el lugar destinado al efecto en este Juzgado y en el pueblo de Morés como así también publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Calatayud á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—Félix S. de Larrea.— De su orden, Miguel Millán.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán del regimiento Lanceros del Rey y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo cuerpo Tomás Espondaburu Martínez por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Espondaburu, natural de Us-

tarroz, provincia de Navarra, hijo de Nicolás y de Fidela, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio pastor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, barba poblada, color sano, frente regular, aire y producción buenos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Navarra y Zaragoza se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, signándosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Espondaburu y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 29 de Agosto de 1906.—Fernando Altolaguirre.

PARTE NO OFICIAL

Subasta de fincas.

Con esa formalidad se venderán el día 4 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la notaría de D. Teodoro de Porquet, calle de Méndez Núñez, 36, entresuelo, las fincas procedentes de una testamentaria y por los precios en alza siguientes:

En Epila.

Un campo regadío, en la partida de Alameda de un cahiz y una hanega de tierra: por 2.250 pesetas.

En Lumpiaque.

Un campo regadío, en la partida del Molinillo, de dos hanegas seis almudes de tierra, por 916 pesetas.

Otro campo regadío, en la partida de Jimendos, de cabida tres cahices, dos hanegas y un almud: por 6.000 pesetas.

Otro campo en la partida del Chopar, de seis hanegas cinco almudes: por 1.366 pesetas.

Y otro campo en la partida de la Cantera, de tres hanegas, cuatro almudes: por 566 pesetas.

En Muel.

Un campo regadío, en la Huerta Baja, de nueve hanegas, cuatro almudes: por 4.050 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de dos hanegas seis almudes: por 1.062'50 pesetas.

Y otro campo en la indicada partida, de diez hanegas: por 4.000 pesetas.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha notaría.